



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Bogotá S.A Contra Gloria Sandoval de Cuello. Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000199-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificada con el nit 860.002.964-4, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López, contra GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, identificad con la cédula No 42.496.864, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/L (\$898.852.005.00), por concepto del valor total de capital contenido en el pagaré No 8923016290.

1.1.2 Más los intereses moratorios a partir de 19 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$20.832.191.00), por concepto del valor total de capital contenido en el pagaré No 4579550034.

1.2.1 Más los intereses remuneratorios por valor de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Doscientos Cincuenta y DoS Pesos (\$465.252.00) desde el 27 de febrero de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022.

1.2.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 20 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$24.999.994.00), por concepto del valor total de capital contenido en el pagaré No 457955070.

1.3.1 Más los intereses remuneratorios por valor de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$570.646.00) desde el 02 de marzo de 2022 hasta el 19 de septiembre de 2022.

1.3.2 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 20 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada (s) GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, identificad con la cédula No 42.496.864, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO BBVA Colombia S.A, de la ciudad de Valledupar. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.418.580132.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

5.- También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

5.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8º de la norma en cita.

5.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

5.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los demás memoriales o actuaciones que realicen l demandado, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

6.- Reconocer personería al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.957.185 y T.P. No 177.691 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que le fue conferido el mandato por el Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

José

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb747ead3f75be1eaf2f54381fcca1334967e7e4d5ed168053ed0e73aec894**

Documento generado en 04/10/2022 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>